

Resolución JUS/ /2025, de 11 de abril, por la que se abre la convocatoria para la concesión de becas destinadas a la preparación de oposiciones para el acceso, por el turno libre, a las carreras judicial y fiscal y al cuerpo de letrados/as de la Administración de justicia que concede el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada (ref. BDNS)

De acuerdo con lo que establece el artículo 3.f de la Ley 18/1990, de 15 de noviembre, de creación del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, una de sus funciones consiste en organizar programas que tiendan a fomentar y a facilitar el acceso de los licenciados y graduados en Derecho de Cataluña a las carreras judicial y fiscal y al cuerpo de letrados/as de la Administración de justicia.

El objetivo de esta convocatoria es motivar y favorecer a las personas graduadas en Derecho residentes en Cataluña para que encaminen sus aspiraciones profesionales hacia las carreras judicial y fiscal y al cuerpo de letrados/as de la Administración de justicia y contribuir, de este modo, a la estabilidad de las correspondientes plantillas y así lograr un mayor grado de eficacia y de calidad de servicio, a la vez que se fomenta el uso de la lengua catalana en la Administración de justicia.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el capítulo 9 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que regula el régimen jurídico de las subvenciones y las transferencias de la Generalitat de Catalunya,

Resuelvo:

Primero

Abrir la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de 40 becas destinadas a la preparación de oposiciones para el acceso a las carreras judicial y fiscal y 10 becas destinadas a la preparación de oposiciones para el acceso al cuerpo de letrados/as de la Administración de justicia que concede el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.

Segundo

Esta convocatoria se rige por las bases reguladoras aprobadas por la Resolución JUS/1314/2025, de 9 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas destinadas a preparar el acceso a las carreras judicial y fiscal y al cuerpo de letrados/as de la Administración de justicia, por el turno libre (DOGC núm. 9391, de 11.4.2025).

Tercero

3.1 Las becas tienen una duración de 4 años contadores a partir del 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2029.

3.2 Si durante el plazo establecido en el párrafo anterior la persona beneficiaria supera el proceso selectivo correspondiente, la ayuda finalizará en la fecha de la publicación de la superación de la última prueba en la Sede electrónica del Consejo General del Poder Judicial o del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

Cuarto

El importe global máximo de las becas a otorgar es de 2.841.600,00 euros, a razón de 710.400,00 euros por año. Se trata de una convocatoria de gasto anticipado y plurianual, y el otorgamiento se condiciona a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Departamento de

Justicia y Calidad Democrática de la Generalitat de Catalunya para los años 2026, 2027, 2028 y 2029. La partida presupuestaria objeto de imputación es la D/480003000/2150/0000 "Becas". La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la autorización del gasto en el sistema corporativo de la contabilidad del GECAT.

Quinto

5.1 El importe de cada una de las becas por los 4 años es de 56.832,00 euros, a razón de 14.208,00 euros cada año. El devengo se produce mensualmente, a razón de 1.184,00 euros por mes (1.184,00 x 12 meses).

Estas becas están sujetas a la retención del impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF), de acuerdo con lo que establece la normativa reguladora de este tributo.

5.2 El plazo de abono de la ayuda es mensual y el abono se efectúa por meses vencidos, durante la segunda quincena del mes siguiente al devengo.

Sexto

6.1 Las solicitudes y los otros trámites asociados al procedimiento de concesión de las subvenciones y su justificación se tienen que hacer exclusivamente por vía telemática mediante la página web Trámites gencat (<https://ceife.gencat.cat/ca/tramits/>).

6.2 La solicitud y el anexo para concurrir a la convocatoria se tienen que formular mediante los formularios normalizados que se pueden descargar de la página web Trámites gencat (<https://ceife.gencat.cat/ca/tramits/>).

6.3 El plazo de presentación de las solicitudes es de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Séptimo

7.1 Se delega en la persona titular de la dirección del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada la competencia para dictar la resolución de concesión de las becas que son objeto de esta convocatoria. Esta resolución se tiene que dictar en el plazo máximo de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de la presentación de las solicitudes.

El órgano instructor es la jefa del Área de Gestión Administrativa y Apoyo Técnico del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.

7.2 La notificación de la resolución de concesión de estas becas se tiene que publicar en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>) y en la web del Centro (<https://ceife.gencat.cat/ca/formacio/beques-ceife/>).

Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Contra la resolución de concesión, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado, dentro del plazo de un mes contador a partir del día siguiente al de la publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat y en la web del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, de acuerdo con el que establecen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona en el plazo de dos meses, contadores desde el día siguiente al de su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat y en la web del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, de acuerdo con los artículos 8.3, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa; o bien

cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos o intereses legítimos.

Octavo

Información básica sobre la protección de datos del tratamiento de becas

Responsable del tratamiento: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.

CIF: Q5850018B.

Dirección postal: c. Pau Claris, 158, 08009 Barcelona.

Teléfono: 932 073 114.

Correo electrónico: cejfe.dj@gencat.cat

Delegado de protección de datos: dpd.justicia@gencat.cat

Finalidad del tratamiento: gestionar y hacer el seguimiento de las becas del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.

Posibilidad de ejercer los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento general de protección de datos. Para poder atender correctamente su petición, tiene que ejercer su derecho de supresión de datos personales dirigiendo una solicitud en soporte papel al Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada (c. Pau Claris, 158, 08009 Barcelona) o, en formato electrónico, mediante la [petición genérica](#) disponible en la web Trámites gencat. A tal efecto, se incluye el enlace en la página de los derechos de las personas interesadas: <https://justicia.gencat.cat/ca/departament/protecciodades/drets-persones-interessades/>.

Delegado de protección de datos: dpd.justicia@gencat.cat.

Resto de información:

<https://cejfe.gencat.cat/ca/centre/proteccio-de-dades/registre-activitats-tractament-rat/>

Noveno

Contra esta Resolución las personas interesadas pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Departamento de Justicia y Calidad Democrática y de la presidencia del Centro, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, en los términos que establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con los artículos 8.3, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o cualquier otro recurso que se considere procedente.

Barcelona, 11 de abril de 2025

Ramon Espadaler Parcerisas

Consejero de Justicia y Calidad Democrática y presidente del CEJFE

Anexo

Para la valoración económica de las solicitudes se seguirá el procedimiento que fija este anexo.

I. Miembros computables

1. A efectos de esta convocatoria, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre, o el tutor o la tutora; la persona solicitante; los hermanos o las hermanas que convivan en el domicilio familiar, a fecha 31 de diciembre del último año, antes de la convocatoria, en el cual se haya tenido que hacer la declaración de la renta, así como los ascendientes de los padres que justifiquen que residen en el mismo domicilio, con el certificado municipal correspondiente. Esta información se contrasta con la Administración correspondiente y, en caso de que la comprobación no sea posible, se pide a la persona solicitante.

En caso de personas solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el o la cónyuge o, si procede, la persona a la cual estén unidas en una relación análoga, así como los hijos o hijas, si los hay, y que convivan en el mismo domicilio.

A efectos de esta convocatoria, se entiende por relación análoga la que cumple los requisitos que dispone la Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia, así como cualquier otra relación afectiva asimilable, aunque no cumpla el requisito establecido en los apartados a, b y c del artículo 234.1 de la mencionada Ley.

2. En caso de divorcio o de separación legal o de hecho de los padres, no se considera miembro computable la persona que no conviva con la persona solicitante de la ayuda, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica. No obstante, tiene la consideración de miembro computable, si procede, el nuevo o la nueva cónyuge o la persona unida por una relación análoga, cuyas rentas y patrimonio se incluyen en el cómputo de la renta y el patrimonio familiar. Así mismo, tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, en la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no tenga relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

Cuando el régimen de custodia de los hijos sea custodia compartida, se considerará miembro computable el padre y la madre del solicitante de la ayuda, los hijos comunes y los ascendientes del padre o la madre que justifiquen la residencia en el mismo domicilio familiar que los anteriores con el certificado municipal de convivencia. En caso de que no se pueda acreditar el tipo de custodia, se tendrá que incluir en la solicitud también el padre, la madre o tutor legal que no conviva en el domicilio familiar.

3. En los casos en que la persona solicitante alegue su independencia familiar y económica, tiene que acreditar de manera fehaciente esta circunstancia y los medios económicos de que dispone, y tiene que aportar la propiedad o titularidad del alquiler de su domicilio. Si no justifica suficientemente estos aspectos, la solicitud será excluida.

A efectos de esta convocatoria, se considera que un estudiante es independiente si tiene unos ingresos mensuales iguales o superiores al salario mínimo interprofesional (SMI) para el año de antes de la convocatoria, en el cual se haya tenido que hacer la declaración de la renta. Se tendrá en cuenta también si la jornada es parcial.

4. En los casos en que algún miembro de la unidad familiar tenga ingresos que procedan del extranjero, tiene que presentar el resumen de ingresos anuales del último año, antes de la convocatoria, en el cual se haya tenido que hacer la declaración de la renta. En este caso, se podrán consignar los ingresos de la familia en la moneda propia del país en que obtengan los ingresos. El cálculo del contravalor en euros se hará aplicando el tipo oficial que dé un resultado menor y que hubiera tenido la moneda respectiva el primer día hábil de 2025.

5. No se aceptan cambios en el número de miembros computables de la unidad familiar salvo que se justifique adecuadamente esta modificación.

II. Cálculo de la renta familiar

La renta familiar se obtiene por la agregación de las rentas del ejercicio anterior a la convocatoria de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que hayan obtenido ingresos de cualquier naturaleza, y se calcula según lo que indican los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

Se distingue entre sustentadores principales (padres o tutores legales, solicitante –si alega que es independiente– más pareja o cónyuge, si procede) y no sustentadores principales (solicitante, hermanos/as, abuelos/as). De la renta de los sustentadores principales se computará el 100 % y de la de los no sustentadores principales el 50 %.

II.1 Para determinar la renta de los miembros computables que hayan presentado la declaración del IRPF se procede de la manera siguiente:

Base imponible general + base imponible del ahorro – cuota resultante de la declaración.

Se traducen en la fórmula de cálculo siguiente que suma o resta las casillas de la declaración IRPF:

$$(\text{Casillas declaración IRPF}) = 420 + 432 - 421 + 424 + 429 - 430 - 425 - 595$$

Suman:

Saldo neto positivo ganancial y pérdidas patrimoniales imputables al año correspondiente a la declaración a integrar en la base imponible general.

Saldo neto de rendimientos a integrar en la base imponible general e imputaciones de renta.

Saldo neto positivo ganancial y pérdidas patrimoniales imputables al año correspondiente a la declaración a integrar en la base imponible del ahorro.

Saldo neto positivo de los rendimientos del capital mobiliario imputables al año correspondiente a la declaración a integrar en la base imponible del ahorro.

Restan:

Saldo neto negativo ganancial y pérdidas patrimoniales imputables al año correspondiente a la declaración a integrar en la base imponible general.

Saldo neto negativo de los rendimientos del capital mobiliario imputables al año correspondiente a la declaración a integrar en la base imponible del ahorro.

Saldo neto negativo ganancial y pérdidas patrimoniales imputables al año correspondiente a la declaración a integrar en la base imponible del ahorro.

Cuota resultante de la autoliquidación.

II.2 Para determinar la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y que no hayan presentado la declaración del IRPF se sigue el procedimiento descrito en el párrafo anterior y se restan del resultado obtenido los gastos efectuados por anticipado.

III. Deducciones de la renta familiar

Se establecen deducciones para determinadas situaciones familiares que se aplicarán una vez se haya calculado la renta familiar. Es necesario que sean efectivas a 31 de diciembre del año fiscal correspondiente a la renta familiar declarada antes del año de la convocatoria:

a. Que se disponga del título de familia numerosa (categorías general o especial).

525,00 euros por cada una de las hermanas y hermanos que sean miembros computables y convivan en el domicilio familiar, incluida la persona solicitante, cuando se trate de familias numerosas de categoría general, y 800,00 euros si se trata de familias numerosas de categoría especial, siempre que se tenga derecho a este beneficio. Cuando la persona solicitante sea la titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas se computarán en relación con cada uno de los hijos e hijas que la compongan.

b. Si se trata de una familia monoparental (es decir con una única persona sustentadora principal, no hay que tener el título correspondiente) y esta persona sustentadora es la única que aporta ingresos, se aplicará directamente una deducción de 500,00 euros.

c. Que se acredite situación de orfandad absoluta –padre y madre– siempre que el solicitante sea menor de 25 años.

El 20 % de la renta familiar en los supuestos de orfandad absoluta de la persona solicitante siempre que sea menor de 25 años.

d. Que la persona solicitante, hermano/hermana o hijo/a esté afectado por un grado de discapacidad ($\geq 33\%$ o $\geq 65\%$).

1.811,00 euros por cada una de las hermanas y hermanos, o por cada una de las hijas e hijos de la persona solicitante o por la misma persona solicitante que presente discapacidad, legalmente reconocida, de grado igual o superior al 33 %; o 2.881,00 euros cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al 65 %.